



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 08 de Agosto de 2024

## **RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO**

**VISTOS:** El Formulario N° 1649 – Solicitud de Devolución N° 34169329, 34169341, y 34169366 de fecha 17 de julio de 2023, presentada por el contribuyente **ENGINEERING, CONSTRUCTIONS & BUSINESS S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20534653825**, el Informe N° 000565-2024.07.03, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000208-2024-07.00 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 468 -2024-03.01/SENCICO, emitido por Asesoría Legal; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU);

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **ENGINEERING, CONSTRUCTIONS & BUSINESS S.A.C.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUDES PRESENTADAS POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO ENGINEERING, CONSTRUCTIONS & BUSINESS SAC, RUC 20534653825				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO S/		
		FORM. 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE
34169329	2019/10	781204490	08/06/2023	393
34169341	2020/08	781204518	08/06/2023	76
34169366	2021/07	781204564	08/06/2023	293
<b>TOTAL S/</b>				<b>762</b>

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – ENGINEERING, CONSTRUCTIONS & BUSINESS S.A.C.", adjunto a su Informe N° 000565-2024.07.03/SENCICO, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000644-2023-SUNAT/7K0000, de fecha 24 de julio de 2023, elaborado por el Intendente de la Intendencia Regional Ica - SUNAT, adjunta el Informe S/N, de fecha 18 de julio de 2023, elaborado por el verificador de la Intendencia Regional Ica - SUNAT, y las solicitudes de Devolución Formulario 1649, con N° 34169329, 34169341, y 34169366 de fecha 17 de julio de 2023, presentada por el contribuyente **ENGINEERING, CONSTRUCTIONS & BUSINESS S.A.C.**, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000208-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000565-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 0309-2023/FLD, de fecha 11 de octubre de 2023 elaborado por el Área de Orientación y Control de Aportes Gerencia Zonal Ica, y el Informe de Devolución N° 060-2024/KTV, del 19 de julio de 2024, elaborado por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, de la verificación realizada por el SENCICO de los pagos solicitados, corroboró que: respecto de los periodos 10-2019, 08-2020 y 07-2021, el contribuyente no registra base imponible de ventas afecta a la contribución al SENCICO; sin embargo, éste realizó pagos de **S/ 393.00, S/ 76.00 y S/ 293.00**, respectivamente, todos efectuados el 08 de junio de 2023, los cuales devienen en indebidos (ver Tabla N° 02), determinándose a devolver los mismos importes solicitados. Por lo tanto, se determina la devolución de pagos indebidos por el importe total de **S/ 762.00** a favor del contribuyente **ENGINEERING, CONSTRUCTIONS & BUSINESS S.A.C.** identificado con **RUC 20534653825**, al haber efectuado pagos sin existir base imponible afecta a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación;

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL PAGO INDEBIDO ENGINEERING, CONSTRUCTIONS & BUSINESS SAC, RUC 20534653825					
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE PAGO	IMPORTE PAGADO S/ (b)	PAGO INDEBIDO S/ (c)=(b)-(a)
2019/10	0	0	08/06/2023	393	393
2020/08	0	0	08/06/2023	76	76
2021/07	0	0	08/06/2023	293	293
<b>TOTALES S/</b>					<b>762</b>

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 0309-2023/FLD del 11.10.23

Que, en ese sentido, el SENCICO verificó las obligaciones sustanciales y formales respecto a la Contribución del SENCICO del cual es sujeto pasivo el contribuyente **ENGINEERING, CONSTRUCTIONS & BUSINESS S.A.C.** identificado con **RUC 20534653825**, sustentado en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO. Al respecto, en relación a sus obligaciones sustanciales, el SENCICO corroboró que el contribuyente mantenía deuda insoluble por el importe total de S/ 811.00 (ver Tabla N° 03), y, respecto a sus obligaciones formales, el contribuyente cumplió con la presentación de su Declaración Jurada al SENCICO del periodo 2022, pero aún se encuentra pendiente la del periodo 2023, sin embargo, no es causal de denegatoria del pago solicitado. Lo expuesto se plasmó en el Informe Técnico N° 0309-2023/FLD del 11 de octubre de 2023 cuyo rango de verificación fue de 01-2022 a 07-2023, dicho informe ha sido notificado al contribuyente el 12 de octubre de 2023 con Carta N° 062-2023-VIVIENDA/SENCICO-17.00, y transcurrido los cinco días hábiles, el contribuyente no presenta descargo al informe técnico por lo que se tiene consentido los resultados notificados. Añadido a lo expuesto, se debe precisar que, el contribuyente registra antecedentes de verificación de los periodos 2018-01 a 2021-12, en donde se constató deuda insoluble por el importe total de S/ 1,536.00 (ver Tabla N° 03), plasmada en el Informe Técnico N° 0178-2023/FLD del 12 de julio de 2023 notificada al contribuyente con Carta N° 0030-2023-VIVIENDA/SENCICO-17.00 el 13 de julio de 2023;

Tabla N° 03

DEUDA DE LA CONTRIBUCIÓN AL SENCICO ENGINEERING, CONSTRUCTIONS & BUSINESS SAC		
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO / PAGO	DEUDA VERIFICADA S/
2018/12	18/01/2019	246
2019/09	18/10/2019	199
2019/11	08/06/2023	297
2019/12	20/01/2020	324
2020/07	19/08/2020	58
2021/05	08/06/2023	91
2021/06	08/06/2023	206
2021/09	20/10/2022	16
2021/12	19/01/2022	99
<b>SUB TOTAL - IT N° 0178-2023</b>		<b>1,536</b>
2022/02	18/03/2022	11
2022/03	22/04/2022	74
2022/04	20/05/2022	36
2022/06	20/07/2022	106
2022/07	19/08/2022	9
2022/10	18/11/2022	35
2022/11	20/12/2022	35
2023/03	27/04/2023	511
2023/06	20/07/2023	64
<b>SUB TOTAL - IT N° 0309-2023</b>		<b>881</b>
<b>TOTAL S/</b>		<b>2,417</b>

Fuente: Informe Técnico N° 0178-2023/FLD del 12.07.23  
Informe Técnico N° 0309-2023/FLD del 11.10.23

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, sobre "COMPENSACIONES", se ha procedido a compensar el importe parcial de la deuda expuesta de la Contribución al SENCICO, actualizada con los intereses moratorios correspondientes, con el pago en exceso determinado, según se detalla a continuación:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON PAGOS INDEBIDOS ENGINEERING, CONSTRUCTIONS & BUSINESS SAC, RUC 20534653825									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DEL PAGO EXCESO O INDEBIDO ( A )	MONTO DE DEUDA INSOLUTA ( B )	FECHA DEL PAGO EN EXCESO O INDEBIDO / VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN					RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN
				FECHA	DEUDA ACTUALI- ZADA S/	EXCESO/ INDEBIDO S/	SALDO COMPENSACIÓN		DEUDA INSOLUTA S/
							DEUDA S/	EXCESO/ INDEBIDO S/	
2018/12		246	18/01/2019	08/06/2023	378	393		15	
2019/09		199	18/10/2019	08/06/2023	284	15	269		
2019/10	393		08/06/2023						
2019/11		297	08/06/2023	08/06/2023	297	100	197		140
2019/12		324	20/01/2020						324
2020/07		58	19/08/2020						58
2020/08	76		08/06/2023	08/06/2023	269	76	193		
2021/05		91	08/06/2023						91
2021/06		206	08/06/2023						206
2021/07	293		08/06/2023	08/06/2023	193	293		100	
2021/09		16	20/10/2022						16
2021/12		99	19/01/2022						99
2022/02		11	18/03/2022						11
2022/03		74	22/04/2022						74
2022/04		36	20/05/2022						36
2022/06		106	20/07/2022						106
2022/07		9	19/08/2022						9
2022/10		35	18/11/2022						35
2022/11		35	20/12/2022						35
2023/03 (*)		408	27/04/2023						408
2023/06		64	20/07/2023						64
<b>DEUDA INSOLUTA</b>				<b>S/</b>					<b>1,712</b>

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 0309-2023/FLD del 11.10.23

Nota: (\*) respecto al periodo 2023/03, se verificó que con fecha 05.10.23 el contribuyente realizó un pago de S/ 128.00, por lo que, la deuda disminuyó de S/ 511.00 a S/ 408.00, reflejada en la Tabla N° 04.

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **ENGINEERING, CONSTRUCTIONS & BUSINESS S.A.C.** identificado con **RUC 20534653825**, ha cancelado la deuda total de los periodos 12-2018, 09-2019 y canceló parcialmente la deuda del periodo 11-2019 quedando como saldo pendiente el importe de S/ 140 (11-2019); dicha compensación se realizó con los intereses moratorios correspondientes, según se muestra en la Tabla N° 04; por lo que, luego de la compensación efectuada, el contribuyente aún mantiene deuda total de **S/ 1,712.00** (insoluta), reflejada en la casilla de "Resultado Final Después de Compensación". Es de precisar que, la deuda fue compensada con sus respectivos intereses moratorios, en aplicación del Artículo N° 33° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias. Se aplicó la Tasa de Interés Moratoria (TIM) de uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, a las deudas tributarias en moneda nacional aplicable a partir del 01 de marzo de 2010 al 31 de marzo de 2020, según lo establece el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT del 15 de febrero de 2010. Asimismo, se aplicó la tasa de uno por ciento (1%) mensual, Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2020 a las deudas tributarias en moneda nacional, según lo establece el artículo segundo de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT del 31 de marzo de 2020. Y se aplicó la tasa de noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, según lo establece el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT del 30 de marzo de 2021;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas (e), y de la Asesora Legal (e).

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.- DECLARAR** procedentes, las solicitudes de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso con Formulario 1649 N° 34169329, 34169341 y 34169366 presentada por el contribuyente **ENGINEERING, CONSTRUCTIONS & BUSINESS S.A.C.** identificado con **RUC 20534653825**, por los importes de S/ 393.00, S/ 76.00 y S/ 293.00 correspondiente a los periodos 10-2019, 08-2020 y 07-2021, respectivamente, sin embargo,

en mérito a la compensación efectuada por los mismos importes de deudas no prescritas, no corresponde la devolución de dinero en efectivo (deposito en cuenta bancaria).

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

**Artículo 3º.- DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente  
**MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA**  
Gerente General(e)  
SENCICO